

En fecha 28 de noviembre de 1996 fue aprobado el escudo heráldico, solicitada la aprobación de bandera se ha tramitado después.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando los informes a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 33/1996, de 21 de marzo; a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 31 de julio de 1997, acuerda:

Primero.—Aprobar la bandera municipal de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, de la Provincia de Madrid, con la descripción siguiente:

Bandera. «Proporciones 2:3. Paño azul y verde dividido diagonalmente desde la parte baja del asta hasta el batiente. Brochante al centro el escudo municipal».

Segundo.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Consejero, Carlos Mayor Oreja.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz Gallardón.

**23873** ACUERDO de 19 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Arroyomolinos, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Arroyomolinos, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 33/1996, de 21 de marzo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de junio de 1997, acuerda:

Primero.—Aprobar el Escudo Municipal de Arroyomolinos, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue:

Escudo. «Partido. 1 de gules una torre de oro. 2 de oro siete ruedas de aceria de sable puestas 2,2,2,1. Entado en punta de ondas de plata y azur. Timbrado de la Corona Real Española».

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Arroyomolinos.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Consejero, Carlos Mayor Oreja.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz Gallardón.

**23874** ACUERDO de 19 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones

Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 33/1996, de 21 de marzo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de junio de 1997, acuerda:

Primero.—Aprobar el Escudo Municipal de Villanueva del Pardillo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue:

Escudo. «Partido. 1 Cortado: A de azur, tres espigas de trigo de oro en hoz. B de plata, un racimo de uvas al natural; 2 en sotuer a y c de sinople una banda de gules fileteada de oro, b y d de oro con la leyenda Ave María Gratia Plena. Timbrado de Corona Real Española».

Segundo.—Aprobar la Bandera Municipal de Villanueva del Pardillo, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente:

Bandera. «De proporción 2:3. Paño amarillo gualda. Brochante al centro el Escudo Municipal timbrado».

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Consejero, Carlos Mayor Oreja.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz Gallardón.

## UNIVERSIDADES

**23875** RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1997, de la Universidad de Alcalá, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don José Luis Caballero Díaz.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1. a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 276 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de febrero de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 1.680/1994, promovido por don José Luis Caballero Díaz, contra la Resolución del Vicerrectorado de Departamentos de la Universidad de Alcalá de fecha 14 de abril de 1994, por la que se resolvió el concurso para proveer dos plazas de Profesor asociado de Ciencias de la Salud del Departamento de Especialidades Médicas, área de conocimiento de «Obstetricia y Ginecología», así como contra la Resolución del Rector de la propia universidad que desestimó el recurso administrativo interpuesto contra la anterior, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en representación de don José Luis Caballero Díaz, contra la Resolución del Vicerrector de Departamentos de la Universidad de Alcalá de fecha 14 de abril de 1994, que resolvió el concurso para proveer dos plazas de Profesorado asociado de Ciencias de la Salud del Departamento de Especialidades Médicas, área de conocimiento de «Obstetricia y Ginecología», así como contra la Resolución del Rector de la propia universidad que desestimó el recurso administrativo interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, o sea, el momento de la valoración de méritos para que, en aplicación del baremo aprobado en su día, y que sirvió de base al citado concurso, se vuelva a efectuar nueva puntuación a los aspirantes doña Rafaela Raya Peñuela, don Isidro Martín de Nicolás Serrahima y don José Luis Caballero Díaz, computando los méritos de éste que constan en el currículum vitae aportado por él, uno de cuyos ejemplares obra unido en estos autos como documento número 1 de la demanda, adjudicando en definitiva las dos plazas convocadas a los aspirantes que obtengan mayor puntuación.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas y desestimando el resto de las pretensiones ejercitadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma prevista en el artículo 248 de la LOPJ haciendo saber que no cabe recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud de lo dispuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confieren los estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando al efecto las medidas oportunas.

Alcalá de Henares, 16 de octubre de 1997.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

**23876** RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 1997, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Enrique Sadornil Arenas y doña Victoria Arévalo de Miranda.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1. a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 1.319 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de octubre de 1996, que es firme, recaída en el recurso número 941/1994, interpuesto por don Enrique Sadornil Arenas y doña Victoria Arévalo de Miranda, contra la Resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 17 de marzo de 1994, que rechazó la petición del actor encaminada al abono del complemento específico por méritos docentes, con efectos de 1 de abril de 1989, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la universidad demandada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Martínez López, en representación de don Enrique Sadornil Arenas y doña Victoria Arévalo de Miranda, contra la Resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 17 de marzo de 1994, que rechazó la petición de los actores encaminada al abono de complemento específico por mérito docentes con efectos de 1 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulándola.

En consecuencia, declaramos que los efectos económicos del componente del complemento específico por méritos docentes reconocido a los actores comenzarán a partir del 1 de abril de 1989, condenando a la Universidad Politécnica de Madrid a estar y pasar por esta declaración y al abono a los recurrentes de dicho complemento desde la fecha indicada, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, tomando como base los importes legal y reglamentariamente establecidos para tal retribución durante los periodos objeto de reclamación y debiendo estarse, en cuanto a la petición de intereses, a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la eje-

cución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

**23877** RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1997, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación del plan de estudios correspondiente al título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1994), la cual ha sido homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades en fecha 18 de septiembre de 1997 y consistente en añadirle la tabla de adaptaciones para la especialidad «Actuarial y de la empresa financiera» de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales que se adjunta en el siguiente anexo.

Barcelona, 10 de octubre de 1997.—El Rector, Antonio Caparrós Benedito.

#### ANEXO QUE SE CITA

**Tabla de adaptaciones entre la especialidad «Actuarial y de la empresa financiera» de la licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales y la licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras**

Asignaturas del plan 1980	Asignaturas del plan nuevo	Créditos
<i>Especialidad Actuarial y de la empresa financiera</i>		
<i>Curso: Cuarto</i>		
Estadística actuarial.	Estadística actuarial vida.	6
	Estadística actuarial no vida.	6
Teoría general del seguro.	Teoría general del seguro.	6
Economía de la empresa (emp. finan.).	Gestión de empresas financieras.	6
Matemáticas de las operac. financieras.	Matemáticas operac. financieras.	9
Teoría económica IV.	Teoría econ. ahorro y cartera.	6
Política económica II.	Política financiera (optativa).	6
Econometría de la empresa.	Econometría actuarial.	6
<i>Especialidad Actuarial y de la empresa financiera</i>		
<i>Curso: Quinto</i>		
Teoría matemática del seguro.	Matemática actuarial vida.	9
	Matemática actuarial no vida.	9
Derecho del seguro y seguros sociales (*).	Derecho del seguro, bancario y bursátil.	6
Economía de la empresa (emp. aseg).	Gestión empresa aseguradora.	6
Matemática de la inversión.	Matemática de la inversión y riesgo financiero.	9
Política económica III.	Seis créditos de libre elección.	
Derecho bancario y bursátil (*).	Derecho del seguro, bancario y bursátil.	6
Teoría de la población y demografía.	Aplicaciones demográficas (opt).	6
Hacienda pública y régimen fiscal de la empresa.	Seis créditos de libre elección.	

(\*). Si se tienen aprobadas las dos asignaturas (Derecho del seguro y seguros sociales y Derecho bancario y bursátil) se procede también a la adaptación de seis créditos de libre elección.